

Decreto Acuerdo N° 672
DERÓGASE LA LEY N° 5128 DE «REGALÍAS MINERAS - DISTRIBUCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR ESTE CONCEPTO» Y EL
DECRETO ACUERDO N° 129/2019

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00237612-CATDPARH#MPM, y las disposiciones de la Ley N° 5128 de «Regalías Mineras - Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este Concepto», el Decreto Acuerdo N° 129 de fecha 08 de febrero de 2019, el Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de Marzo de 2020, y lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal, mediante Acta Acuerdo de Trabajo N° 228 celebrada el día 20 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 576, la Provincia de Catamarca declaro en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

Que el artículo 5° del referido instrumento establece que mientras dure la emergencia dispuesta por el artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

Que la Comisión de Participación Municipal, de acuerdo al marco fáctico y legal definido por el Decreto Acuerdo N° 576/2020, resuelve a través de Acta de Trabajo N° 228: 1) Solicitar que el sesenta por ciento (60%) del Fondo de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2019 y lo acumulado del periodo 2020 hasta la fecha, sea de libre disponibilidad por parte de los Municipios. Como así también, que se proceda a depositar de acuerdo a los índices de coparticipación correspondiente a cada jurisdicción. Respecto al cuarenta por ciento (40%) restante de Fondo de Desarrollo Municipal y los Fondos de Regalías Mineras, los Señores Intendentes ceden los montos para que sean administrados por la Provincia, con el objetivo de que se garantice el pago de sueldos a empleados, becados y contratados de cada Municipio. Por último, requieren que, a partir de la fecha de celebración del Acta de Trabajo de fecha 20 de Abril de 2020, no se efectúe el descuento del cinco por ciento (5%) de la Coparticipación correspondiente al Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Emergencia Municipal, y que sea acreditado directamente en la cuenta de cada Municipio; 2) Solicitar que el Fondo de Emergencia Municipal acumulado hasta el día de la fecha sea distribuido conforme a los índices de coparticipación vigentes para cada Municipio; 3) Informar que los Municipios deben rendir cuentas de los fondos percibidos y depositados hasta la fecha por proyectos aprobados con el Fondo de Desarrollo Municipal 2018 y Regalías Mineras.

Que en la coyuntura actual, es necesario establecer medidas que permitan la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no solo sanitario sino fundamentalmente económico y financiero, utilizando los recursos disponibles con la máxima celeridad, a fin de poder atender las necesidades urgentes que se presenten, sin soslayar la transparencia que debe regir toda acción pública estatal.

Que asimismo, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año, mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de Enero de 2020, el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen N° 34/2020, manifestando que es el momento oportuno y propicio para la emisión del acto administrativo pertinente que disponga la derogación de la Ley N° 5128 y la incorporación en la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, para cada ejercicio fiscal, de una partida de recursos y gastos específica, denominada regalías mineras, y de los Proyectos de Inversión y Desarrollo Productivo que se pretendan financiar con ella, en los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o en su zona de influencia; pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacer uso de la facultad prevista en el artículo 184° de la Constitución Provincial.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, considerando procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que, en razón de lo expuesto, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario de sanción de las leyes, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial legitimado para el dictado del presente instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 5128 de «Regalías Mineras - Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este concepto», el Decreto Acuerdo N° 129/2019 y toda otra norma que se contraponga al presente instrumento.

ARTICULO 2°.- Dispónese que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68° de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una Partida de Recursos Específica, denominada «Regalías Mineras», y las de gastos, con los Proyectos de inversión o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella, en el o los departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o su zona de influencia.

ARTICULO 3°.- Remítase e l presente instrumento legal a la Legislatura Provincial, a los efectos del artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto comenzara a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

